



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

18-19410

001387

OJ - _____ - 17

Bogotá, D.C., julio 19 de 2017

Doctora
ROSA NAYUBER PARDO PARDO
Jefe Sección de Novedades
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Recibido
[Firma]
26-07-2017

Asunto: Concepto Jurídico sobre descuentos por nomina, sin que medie autorización suscrita por trabajador o pensionado

Respetada Doctora Rosa Nayuber,

En atención a su solicitud, radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el pasado 17 de julio, en la que requiere concepto Jurídico sobre si es procedente realizar descuentos por nomina, sin que medie autorización suscrita por el trabajador o pensionado, de manera atenta, se emite el respectivo pronunciamiento, hecha la precisión de que si bien es cierto, no corresponde a las funciones asignadas a esta oficina el conceptuar sobre casos particulares, sí es dable responder preguntas puntuales desarrollando los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, cuando para el efecto se generen apreciaciones que sirvan de orientación a las dependencias de la entidad en el desarrollo de las tareas a su cargo, de tal manera que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

I. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es procedente realizar descuentos por nomina, sin que medie autorización suscrita por el trabajador o pensionado, como tampoco orden judicial?

II. CONSIDERACIONES

En cumplimiento del artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo, la Universidad realiza los descuentos de nómina autorizados en los artículos 113, 150, 151, 152 y 400, es decir, los relacionados con multas, cuotas sindicales, cajas de ahorro y cooperativas que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 454 de 1998. No

Página 1 de 3

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

obstante lo anterior, la Entidad también debe acatar lo normado en los artículos 59 y 149, *ibidem*, que a la letra ordena:

"ARTICULO 59. PROHIBICIONES A LOS EMPLEADORES. Se prohíbe a los empleadores: 1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes: a). Respeto de salarios, pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152 y 400.

(...)

"ARTICULO 149. DESCUENTOS PROHIBIDOS. 1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales" (La subraya no corresponde al texto original).

Con base en lo anterior, los empleadores están obligados a efectuar oportunamente los descuentos autorizados por sus trabajadores que se ajusten a la ley, así como los dispuestos por orden judicial en firme. El empleador que incumpla lo anterior, será responsable de los perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione al trabajador o al beneficiario del descuento. Obsérvese que la ley es clara al referir que los descuentos por nómina que no se encuentren autorizados por el trabajador o frente a los cuales no medie orden judicial no pueden ser realizados por el empleador, so pena de responder por los perjuicios que pueda con ese hecho causarse al empleado.

Y es que ninguna entidad puede atreverse a realizar un descuento sin que el funcionario interesado haya solicitado o autorizado a la entidad en forma expresa y por escrito dicho descuento, puesto que posteriormente podrá alegar la ilegalidad del mismo y la entidad no tendrá los elementos de prueba suficientes para respaldar la legitimidad de los descuentos aplicados a la nómina del funcionario.

Por lo expuesto, esta Oficina Asesora concluye que no se puede descontar, retener, deducir o compensar valor alguno del sueldo o prestaciones, de un funcionario adscrito a la entidad o de un pensionado perteneciente a su nómina, sin la autorización expresa y por escrito de éste, además para cada caso en particular.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

El presente pronunciamiento se emite en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Atentamente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Diana Carolina Toscano Cuello-Abogado contratista OAJ	18/07/2017	
Revisado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	19/07/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ		

1271

14' 2121

Carolina



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

DHRM^{Nº} 1563

Bogotá, 17 de Julio de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA
Jefe Oficina Asesora Juridica
Universidad Distrital F.J.C.



REF. CONCEPTO JURIDICO DESCUENTOS POR NOMINA

Respetado Doctor Quintana:

Respetuosamente, me permito solicitar se sirva emitir concepto jurídico respecto si es procedente realizar descuentos por nómina, sin que medie autorización suscrita por trabajador o pensionado; en el evento de no estar contemplados por la Ley o no contar con la respectiva orden judicial.

Cordialmente,

ROSA NAYUBER PARDO PARDO
Jefe Seccion Novedades

Elaboró	Rosa Nayuber Pardo Pardo- Jefe Seccion Novedades	
aprobó	Rosa Nayuber Pardo Pardo- Jefe Seccion Novedades	

El día viernes 14 de los corrientes radicamos en la Universidad las novedades relativas a las obligaciones de nuestros asociados y al COLECTIVO DE SALUD de MEDPLUS MP-AJUBILUD, de acuerdo con los procedimientos y términos acostumbrados.

El día de hoy recibimos el siguiente correo de parte de la señora Rosa Nayuber Pardo, Jefe Sección de Novedades:

"De manera cordial solicito allegar las autorizaciones de descuento firmadas por las personas a quienes se les debe aplicar el descuento 'honorarios equipo jurídico'.

Lo anterior teniendo en cuenta que la ley el Art. 149 del código sustantivo del trabajo prohíbe de forma expresa y contundente al empleador realizar descuentos sin la autorización suscrita por el trabajador, o sin mandamiento judicial, por lo que la empresa debe descontar sólo aquellos valores procedentes, y en caso de no estar contemplados por la ley o por orden judicial, debe asegurarse de tener los documentos en los que se prueba indiscutiblemente la voluntad y autorización del trabajador."

En dicho correo la señora Rosa Nayuber, temerariamente, insiste en desconocer las novedades, y sólo éstas, relativas al descuento por "honorarios equipo jurídico", después de haberle explicado que dichas novedades las hemos presentado con el conocimiento previo y consentimiento expreso de los miembros del Colectivo y bajo nuestra-absoluta responsabilidad, como lo hemos hecho durante varios años, sin la extraña exigencia de tener que presentar como soporte "legal" las autorizaciones de cada una de las personas relacionadas.

Como se trata de una situación de suma trascendencia e importancia para AJUBILUD en cumplimiento de compromisos contractuales, nos permitimos precisar a usted como Jefe de la División de Recursos Humanos las siguientes consideraciones para insistir en la realización de las novedades presentadas:

1. Los descuentos y pagos en mención que realiza la Universidad Distrital los hace en cumplimiento y desarrollo del Convenio Colectivo de Salud firmado el 4 de febrero de 2011 entre AJUBILUD, CAFESALUD MP Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL F.J.C.
2. En consecuencia, estos descuentos y pagos que realiza la Universidad presentados por AJUBILUD obedecen a los compromisos ya mencionados y asumidos por la Universidad Distrital para facilitar el desarrollo y cumplimiento de dicho convenio; hoy amparados por mandato judicial emanado de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO mediante auto en el cual ordena restablecer el contrato Colectivo de Salud MEDPLUS MP-AJUBILUD sin solución de continuidad.
3. En mi condición de Representante Legal de AJUBILUD asumo total responsabilidad sobre las novedades en referencia presentadas a la Universidad.

Régimen Legal de Bogotá D.C. © Propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Ley 62 de 1985 Nivel Nacional

Fecha de Expedición: 16/09/1985
Fecha de Entrada en Vigencia: 16/09/1985
Medio de Publicación: Diario Oficial 37154 de septiembre 19 de 1985

[Ver temas del documento](#)

Contenido del Documento



LEY 62 DE 1985

(Septiembre 16)

"Por la cual se modifica el artículo 3º de la Ley 33 del 29 de enero de 1985".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión, deben pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que su remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión. Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación para los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: asignación básica, gastos de representación; primas de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio. En todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes.

Parágrafo único. La Caja Nacional de Previsión Social continuará tramitando y cancelando las cesantías a los empleados y funcionarios de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público hasta el 31 de diciembre de 1985, hasta concurrencia de las transferencias presupuestales que para el efecto se le hagan.

4. AJUBILUD manifiesta, a través de su presidente no tener ningún inconveniente en que si la División de Recursos Humanos, Sección de Novedades haya recibido manifestación escrita en contrario por parte de algún miembro del Colectivo de Salud, se abstenga de realizar dicho descuento en el caso particular y nos lo comunique oportunamente.

5. No sobra señalar que la Universidad ha coadyuvado nuestra demanda por el restablecimiento del contrato Colectivo de Salud MEDPULS MP-AJUBILUD y que el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ acaba de reafirmar dicha coadyuvancia en auto reciente.

Por todo lo anterior, esperamos que la División de Recursos Humanos obre en consecuencia y facilite los compromisos adquiridos por la Universidad.

Atentamente,

ANTONIO CAICEDO ABADÍA

Artículo 2°. Esta ley rige a partir de su sanción y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los 16 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Presidente del honorable Senado de la República,

ALVARO VILLEGAS MORENO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

MIGUEL PINEDO VIDAL

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese. Bogotá, D. E., 16 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Justicia,

Enrique Parejo González.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

Jorge Carrillo Rojas.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No. 37.154 de Septiembre 19 de 1985.